

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210057500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

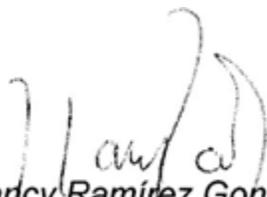
Inadmitir la demanda de Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por Confirmeza S.A.S. Contra Roció Norela Luquez Rivera para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior como quiera que el poder adjunto fue enviado desde el correo sistenteimpuestos@acolseg.com.co en cual no pertenece a la entidad demandante.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 117 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 – julio – 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
